

**SUSPENDIENDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA «CAJA PROVINCIAL DE ACCIDENTES Y GARANTIA» INSTITUIDA POR LAS LEYES 4218 Y 4548.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1° Suspéndese la aplicación de los artículos 45, inciso 2°, parte final, 70, 71, 91, 92 y 133, primera parte, de la Ley N° 4548, los artículos 11, inciso *c*), 32 y 33 de la Ley N° 4218 y los artículos 41, 42, 75 incisos *c*) y *d*) y 76, parte final, del Decreto Reglamentario de fecha 14 de marzo de 1917, incorporado a esta última Ley, que instituye la Caja local de Accidentes y Garantía.

Art. 2° Modifícase el artículo 89 de la Ley N° 4548, en la siguiente forma:

«Si el demandado no compareciere al juicio verbal se suspenderá la audiencia, citándose para una nueva, que se fijará dentro del término de quince días, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688), para que concurra por sí o por medio de apoderado, quien podrá solicitar las medidas que crea pertinentes en salvaguardia de los derechos de dicha Caja. Igual audiencia y citación se efectuará cuando el demandado reconozca los hechos. En ambos casos estas medidas se observarán bajo pena de nulidad. Evacuadas las diligencias solicitadas por las partes, se dictará sentencia dentro del término de cinco días. Si el demandante no asistiere por sí o por apoderado la audiencia se efectuará sin su intervención, debiendo concurrir el Defensor de Pobres y Ausentes, a simple notificación para representar».

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

SANTIAGO E. PIRANSOLA.  
*Adolfo Gilardoni,*  
Secretario del Senado.

FRANCISCO RAMOS.  
*Felipe A. Cialé,*  
Secretario de la C. de DD.

Decreto N° 29.488.

La Plata, 21 de mayo de 1943.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

E. J. MIGUEZ.  
JOSÉ ABEL VERZURA.

Registrada bajo el número cinco mil veintinueve (5.029).

*Carlos J. Ballbé,*  
Subsecretario de Gobierno.

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Autor: Poder Ejecutivo.

##### *Cámara de Senadores:*

Entrada: 25-2-1943, pág. 1869.

Despacho de Comisión: 17-3-1943, pág. 1926.

Aprobación en general y particular: 31-3-1943, pág. 2007.

##### *Cámara de Diputados:*

Despacho de Comisión: 13-5-1943, pág. 113.

Aprobación en general y particular: 13-5-1943, pág. 131.